

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, por auto del 14 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva, y se ordenó a la parte demandante que realizara la respectiva notificación a los demandados, conforme a la ley. Los días 22 y 23 de septiembre de 2022, desde los correos electrónicos kramos@bia.com.co, y abogado@bia.com.co, se allega al correo institucional del despacho memoriales, en uno de los cuales se interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2022, y en el otro, petición de nulidad de todo lo actuado por una presunta indebida notificación, solicitud de fijación de caución, y de levantamiento de la medida cautelar decretada. Por otro lado, el día 22 de septiembre de 2022, desde el correo electrónico operativomedellin@litigando.com, se allegó una solicitud de remisión de piezas procesales. A despacho para que provea, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Odinec S.A. Julio Cesar Villota Rojas. Clara Rocío Uribe Arbeláez.
Radicado	05-001-31-03- 006-2022-00323 -00.
Inter Nro. 1290	Incorpora - Notifica por conducta concluyente – Reconoce personería – Ordena traslado de recurso de reposición e incidente de nulidad.

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones.

- **Frente a los memoriales allegados por los apoderados judiciales de las partes demandadas.**

Se incorpora al expediente digital, los memoriales allegados por los apoderados judiciales de las partes demandadas, desde los correos electrónicos kramos@bia.com.co y abogado@bia.com.co, en los cuales se interpone recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2022, y solicitud de nulidad de todo lo actuado por una presunta indebida notificación, una solicitud de fijación de caución, y petición de levantamiento de la medida cautelar decretada. Así como también se incorpora el memorial enviado desde el correo electrónico operativomedellin@litigando.com, donde se solicita remisión de piezas procesales.

- **Notificación por conducta concluyente – Reconoce personería.**

Teniendo en cuenta que, tanto la sociedad demandada **Odinec S.A**, como los demandados la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez** y el señor **Julio Cesar Villota Rojas**, comparecen al plenario por medio de sus apoderados judiciales, y manifiestan tener conocimiento de las presentes diligencias; se estima que, al tenor de lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., es posible tener como **notificados por conducta concluyente**, tanto a la sociedad codemandada **Odinec S.A**, como la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez** y el señor **Julio Cesar Villota Rojas**, de la demanda instaurada en su contra, y de los autos proferidos en este trámite, **desde la fecha en la que quede notificada por estados electrónicos esta providencia.**

Y para que dicha parte pueda ejercer sus derechos de defensa contradicción y/o al debido proceso en el litigio, se **ordena** que, por secretaría, se le **remita** tanto al apoderado judicial de dicho codemandado, como al mismo, el **link** de **acceso virtual** al **expediente nativo** de la **referencia**, al(los) correo(s) electrónico(s) reportado(s) por dicho apoderado para efectos de las notificaciones y/o comunicaciones por vía digital (y en el caso de que no lo hubieren aportado, al que se haya reportado en el Registro Nacional de Abogados a su nombre), por tardar el día hábil siguiente de la notificación de esta providencia por estados electrónicos.

Los correos electrónicos reportados a este proceso por la sociedad demandada, son: odinec.sa@odinec.com.co; y la dirección electrónica reportada por su apoderado judicial, es: abogado@bia.com.co.

Las direcciones electrónicas aportadas como de los demandados, el señor Julio Cesar Villota Rojas, y la señora Clara Rocío Uribe Arbeláez es: vu@une.net.co; y la dirección reportada por la apoderada judicial de los mismos, es: kramos@bia.com.co.

El término del traslado para pronunciarse sobre el proceso a dichos codemandados, comenzará a correr a partir del **día hábil siguiente** al del envío del link de acceso al expediente a dichos apoderados de las partes demandadas.

En virtud de lo anterior, esta judicatura **reconoce** personería al Dr. **CARLOS EDUARDO BORRERO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.426.647, portador de la Tarjeta Profesional No. 77.667 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la sociedad demandada **Odinec S.A**, en los términos del poder conferido; de igual manera, esta judicatura **reconoce** personería a la Dra. **KAROLIN ARIANA RAMOS GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.243.992, portadora de la Tarjeta Profesional No. 381.764 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la señora **Clara Rocío Uribe Arbeláez** y el señor **Julio Cesar Villota Rojas**, en los términos del poder conferido, es importante destacar que los mencionados profesionales del derecho, se encuentran con tarjeta profesional vigente certificados por el SIRNA (Certificados 584222 y 584223) respectivamente.

- **Con respecto a los recursos de reposición interpuestos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 318, 319 y 110 del C.G.P., se **ordena correr traslado**, por secretaría a la parte demandante, de los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de las partes demandadas, en contra del auto que libró mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de la referencia, el pasado catorce (14) de septiembre 2022, notificado por estados el día 15 del mismo mes y año.

• **Con respecto a los incidentes de nulidad interpuestos.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 135 del C.G.P., se **abre incidente de solicitud nulidad**, razón por la cual se **ordena correr traslado** de las solicitudes de nulidad que da lugar al presente incidente, a los **demás intervinientes procesales**, por el término de **TRES (3) DIAS HÁBILES**, **contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia**, al tenor de lo dispuesto en los artículos 129 y 134 del Código General del Proceso, para que se pronuncien, y soliciten o aporten los medios de pruebas que estimen pertinentes en relación con el mismo, si a bien lo tienen; una vez finalizado el término respectivo, esta dependencia judicial procederá a resolver sobre los incidentes.

Sobre la solicitud de copias.

Frente al memorial allegado al despacho desde el correo electrónico operativomedellin@litigando.com, en el cual se solicita remisión de piezas procesales, se informa que dicha solicitud no será tenida en cuenta, toda vez que la parte solicitante, no aportó poder alguno en representación judicial de ninguna de las partes dentro del proceso, así como tampoco informa a nombre de cuál de las partes intervinientes, es que realiza dicha solicitud de piezas procesales.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>07/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>170</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
